



# Resolución Directoral Regional

N.º 1870 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 29 SET. 2022

Visto, el expediente N° 019-2022331521 que contiene la solicitud de cumplimiento de sentencia de fecha 20 de junio de 2022 y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00024-2017-0-2208-JR-CA-01, en un total de treinta y dos (32) folios.

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;*

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *“Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”*, y en el artículo segundo establece *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín”*,

Que, la accionante **LISS VIOLETA GRANDEZ PAREDES**, identificada con DNI N° 01109752, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00024-2017-0-2208-JR-CA-01, siendo así, mediante Resolución N° 04 de fecha 26 de julio de 2017, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, resolvió declarar **INFUNDADA** la demanda; la misma que fue recurrida por la parte demandante ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N° 10 de fecha 19 de abril de 2018 que resuelve **REVOCAR** la sentencia de primera instancia; y **REFORMÁNDOLA** declararon **IMPROCEDENTE** la demanda; por lo que la parte demandante interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria



## Resolución Directoral Regional

N.º 1870 -2022-GRSM/DRE

de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N° 12397-2018 de fecha 18 de enero de 2021 que resuelve declarar **FUNDADO** el recurso de casación, por tanto **REVOCARON** en el extremo de la sentencia apelada y **REFORMÁNDOLA** declararon **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 2891-2016 GRSM/DRE de fecha 30 de noviembre de 2016; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, efectuando el pago haciendo un nuevo cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sobre la base del 30% de la remuneración total, desde el 20 de mayo de 1990 más devengados e intereses legales; que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costos ni costas; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 12 de fecha 03 de mayo de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio -- Sede M.Compagnon Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial, correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, recaído en el expediente N° 00024-2017-0-2208-JR-CA-01, a favor de **LISS VIOLETA GRANDEZ PAREDES**, identificada con DNI N° 01109752, el pago haciendo un nuevo cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sobre la base del 30% de la remuneración total, desde el 20 de mayo de 1990 más devengados e intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costos ni costas; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante Casación N° 12397-2018 de fecha 18 de enero de 2021, emitida ante la Primera Sala de Derecho



# Resolución Directoral Regional

N.º 1870 -2022-GRSM/DRE

Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y **REQUIRIENDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 12 de fecha 03 de mayo de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede M.Compagnon Tarapoto;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Casación N° 12397-2018.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION

CERTIFICA Que este presente es copia fiel de

documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 29 SEPT 2022

*Alicia Pinedo Casique*

SECRETARIA GENERAL

CM: 01000835470

WRQO/DRESM  
MEHS/AJ  
FMTR/A AJ